

4. Servicios proporcionados gratuitamente por España a la Empresa Común.

4.1 Concesión de licencias: España soportará los costes de concesión de las licencias y de todos los permisos oficiales necesarios para la construcción e instalación de los edificios y los servicios para su funcionamiento.

4.2 Mantenimiento: España se encargará del mantenimiento de los locales permanentes del modo siguiente:

4.2.1 Mantenimiento general: España se encargará del mantenimiento general del edificio (por ejemplo, recogida de basuras, saneamiento y conservación exterior) y de las zonas exteriores (por ejemplo, limpieza, jardinería, vallado).

4.2.2 Mantenimiento exterior de las instalaciones y servicios básicos: España se encargará del mantenimiento técnico exterior del edificio (entendiéndose por tal el correspondiente a las líneas y acometidas necesarias para los servicios básicos del edificio).

4.3 Seguros: España se encargará de los seguros del edificio.

4.4 Seguridad: España se encargará de los servicios de seguridad fuera de los locales permanentes, del servicio de alarma de seguridad y de los servicios de emergencia.

4.5 Oficina de enlace: España proporcionará una oficina de enlace para dar apoyo a la Empresa Común, a su Director y a su personal en sus relaciones y trámites con las autoridades españolas, y facilitará la prestación de los demás servicios previstos en el punto 5.

4.6 Educación y servicios sociales: España ejercerá sus mejores oficios ante las autoridades competentes de cara a la obtención de facilidades educativas y sociales para el Director y la plantilla de la Empresa Común, así como para los familiares de estas personas que convivan bajo su techo (p.ej., guarderías, escuelas, idiomas, instalaciones culturales y deportivas) y proporcionará apoyo para su traslado e instalación.

4.7 Otros.

5. Servicios proporcionados por España y a cargo de la Empresa Común.—España proporcionará a la Empresa Común, previa petición, los servicios que se detallan a continuación. El coste de los mismos, su estimación y previsión indicativa para los cuatro años siguientes y otras condiciones serán acordados por las Partes.

5.1 Mobiliario: España proporcionará el mobiliario de los locales permanentes en la forma convenida por las Partes.

5.2 Seguro: España asegurará los equipos dentro de los locales.

5.3 Mantenimiento: España proporcionará los servicios de mantenimiento (incluidos los servicios de limpieza) dentro del edificio.

5.4 Mensajería y servicio postal: España proporcionará los servicios de mensajería y postal a la Empresa Común.

5.5 Servicios públicos: España proporcionará el suministro de los servicios de agua, gas electricidad, telecomunicaciones y otros servicios públicos.

5.6 Seguridad: España proporcionará los servicios de seguridad y conserjería dentro de los locales permanentes.

5.7 Biblioteca y servicios multimedia: a determinar.

5.8 Servicios sociales:

5.8.1 Restauración: España proporcionará servicios de bar y cafetería según se especifique por las Partes.

5.8.2 Transporte: a determinar.

5.8.3 Otros servicios sociales: (p.ej., recreativos, sociales y de salud, educativos y formativos): a determinar.

5.9 Otros.

ANEXO B

Locales provisionales de la Empresa Común proporcionados por España (artículo 3.7 del Acuerdo)

1. De conformidad con el artículo 3, apartado 7 del Acuerdo, España facilitará a la Empresa Común locales provisionales, de manera gratuita, en las mismas condiciones que las señaladas en los apartados 1 a 6 del artículo 3 del Acuerdo.

2. Los locales provisionales constarán de cinco plantas, con una superficie de 1.286,54 m² cada una de ellas, situadas en las plantas 7.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a y 13.^a (o ático) del edificio denominado «Torre Diagonal Litoral», c/ Josep Pla, 2, bloque B-3, 08019 Barcelona, España.

3. Los locales provisionales estarán disponibles para la Empresa Común en la fecha de la firma del Acuerdo.

4. España pondrá a disposición de la Empresa Común, previa petición y en un plazo razonable, hasta un máximo de 79 plazas de aparcamiento, dependiendo del número real de empleados de la Empresa Común. En la fecha de la firma de este Acuerdo estarán a disposición de la Empresa Común 30 plazas.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 28 de junio de 2007, fecha de su firma, según se establece en su artículo 25.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

(1) DO L 90 de 30.3.2007, p. 58.

(2) DO L 347, 11.12.2006, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/138/CE (DO L 384, 29.12.2006, p. 92).

(3) DO L 76, 23.3.1992, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/106/CE (DO L 359, 4.12.2004, p. 30).

(4) DO L 134, 30.4.2004, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/97/CE (DO L 363, 20.12.2006, p. 107).

(5) DO L 134, 30.4.2004, p. 114. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/97/CE.

(6) DO L 56, 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1895/2006 (DO L 397, 30.12.2006, p. 6).

(7) La superficie útil de los locales permanentes está calculada para una plantilla estimada de la Empresa Común de 300 personas.

(8) COM (2003) 755 final, de 10.12.2003.

(9) «Manual of Standard Building Specifications», Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas (OIB), 29 de junio de 2004.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16537 *REAL DECRETO 1170/2007, de 10 de septiembre, por el que se actualiza el complemento de destino por circunstancias especiales en Gran Canaria y Tenerife para los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal.*

El personal del sector público estatal destinado en las Islas Canarias ha venido percibiendo históricamente una indemnización por residencia. En el ámbito de la Administración de Justicia la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal establece que el concepto de indemnizaciones pasa a considerarse retribuciones y se integra en el complemento de destino. Asimismo la Disposición adicional quinta de la mencionada Ley 15/2003, de 26 de mayo, recoge que los miembros de la carrera judicial y fiscal de Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, tendrán derecho a percibir los incrementos anuales por trienio reconocido, previstos en

concepto de indemnización por residencia, para el sector público estatal.

La finalidad de la modificación propuesta en este real decreto es aumentar el complemento de destino de los miembros de las carreras judicial y fiscal en Gran Canaria y Tenerife hasta el 80% del complemento de destino vigente en el resto de islas del archipiélago canario evitando así la desincentivación en un destino en el que tradicionalmente hay gran movilidad de miembros de las carreras judicial y fiscal. Este incremento pretende dotar de estabilidad a esos destinos, especialmente en caso de promoción.

Este real decreto se dicta en virtud de la disposición final primera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo que preceptúa que la cuantificación de las retribuciones contenida en los anexos de esta Ley podrá ser actualizada y modificada por el Gobierno mediante real decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por el Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de los Anexos II.3 y V.3 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.*

Los anexos II.3 y V.3 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, quedan redactados de la siguiente manera:

ANEXO II.3

Complemento de destino en los miembros de la carrera judicial por circunstancias especiales

Cuantías mensuales en 2007 por circunstancias especiales

Miembros de las carreras judicial destinados en el País Vasco y Navarra	498,70
Miembros de las carreras judicial destinados en Gran Canaria y Tenerife	427,58
Miembros de las carreras judicial destinados en otras islas del archipiélago canario	534,48
Miembros de las carreras judicial destinados en Mallorca	88,08
Miembros de las carreras judicial destinados en otras islas del archipiélago balear	97,52
Miembros de las carreras judicial destinados en el Valle de Arán	80,23
Miembros de las carreras judicial destinados en Ceuta y Melilla	844,70

ANEXO V.3

Complemento de destino de los miembros de la carrera fiscal por circunstancias especiales

Cuantías mensuales en 2007 por circunstancias especiales

Miembros de las carreras fiscal destinados en el País Vasco y Navarra	498,70
Miembros de las carreras fiscal destinados en Gran Canaria y Tenerife	427,58
Miembros de las carreras fiscal destinados en otras islas del archipiélago canario	534,48
Miembros de las carreras fiscal destinados en Mallorca	88,08

Miembros de las carreras fiscal destinados en otras islas del archipiélago balear	97,52
Miembros de las carreras fiscal destinados en el Valle de Arán	80,23
Miembros de las carreras fiscal destinados en Ceuta y Melilla	844,70

Disposición transitoria única. *Efectos económicos.*

Los efectos económicos de este real decreto se distribuirán en partes iguales en los años 2007, 2008 y 2009, de forma que en este último año se devengarán las cantidades íntegras que figuran en estos anexos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

16538 *REAL DECRETO 1171/2007, de 10 de septiembre, por el que se modifica el anexo II.3 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales*

El Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del cuerpo de secretarios judiciales diseña un nuevo sistema de retribuciones como elemento clave del nuevo modelo de oficina judicial, por mandato de la disposición final tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, se dispone que el Gobierno regulará el nuevo régimen retributivo de secretarios judiciales adecuado a los principios retributivos en dicha ley y en sus anexos.

El personal del sector público estatal destinado en las Islas Canarias ha venido percibiendo históricamente una indemnización por residencia. En el ámbito de la Administración de Justicia la Ley 15/2003, de 26 de mayo, establece que el concepto de indemnizaciones pasa a considerarse retribuciones y se integra en el complemento de destino como circunstancias especiales. Esto se realiza, análogamente, en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, para el cuerpo de secretarios judiciales.

La finalidad de la modificación propuesta en este real decreto es aumentar el complemento de destino de los miembros del cuerpo de secretarios judiciales en Gran Canaria y Tenerife hasta el 80% del complemento de destino vigente en el resto de islas del archipiélago canario evitando así la desincentivación en un destino en el que tradicionalmente hay gran movilidad de miembros del cuerpo de secretarios judiciales. Este incremento pretende dotar de estabilidad a esos destinos, especialmente en caso de promoción.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2007,